

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210013700



Fecha: 2:55 p.m. del 29 de Marzo de 2022

Demandante: Emma Liliana Bernal Cifuentes

Demandado: Colpensiones y otros

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica a la abogada Sara Tobar Salazar como apoderada de Protección S.A. Igualmente, se le reconoce personería jurídica al abogado Germán Fernando Guzmán Ramos como apoderado de la parte actora.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Se corre traslado a la parte actora de las excepción previa propuesta de integración de litisconsorcio necesario, quien en su intervención manifestó y solicitó que se deniegue dicha excepción.

Conforme lo manifestado por el juzgado en oralidad al resolver las excepciones previas, declaró no probada la excepción previa de Litis consorcio necesario.

No se impone condena en costas.

Se notifica en estrados.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Las apoderadas de las demandadas se ratifican en sus contestaciones de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional de **EMMA LILIANA BERNAL CIFUENTES** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**-, realizado en el año 1997. Y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y

ordenar a la , AFP PROTECCION S.A. la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esas administradoras.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Protección S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación y se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte de la actora

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de **EMMA LILIANA BERNAL CIFUENTES** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, suscrita el 01 de noviembre del 1997, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que una vez se efectuó el anterior trámite acepte sin

dilación alguna el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas. .

QUINTO: CONDENAR en costas a la demanda Protección S.A.

Fíjense las agencias en derecho por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente

SEXTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de las partes demandadas Colpensiones y Protección S.A. presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria